



BOLETÍN DEL CLERO DEL OBISPADO DE LEON

SECRETARIA DE CÁMARA Y GOBIERNO DEL OBISPADO.

Al tenor de las Letras Pontificias de 20 de Noviembre de 1890 debe hacerse una colecta el día de los Santos Reyes, festividad de la Epifanía del Señor, para socorro de las misiones de Africa. En su consecuencia, S. E. I. el Obispo, mi Señor, me ordena que recuerde á los Sres. Párrocos y Ecónomos lo dispuesto en la circular de 26 de Diciembre del mismo año, á fin de que en todas las Iglesias parroquiales de esta Diócesis se recojan limosnas en dicho día, las que remitirán á esta Secretaría de Cámara, para mandarlas oportunamente á su destino.

León, 30 de Diciembre de 1897.—Dr. Adolfo Pérez Muñoz, Canónigo-Secretario.

Nuestro Excmo. Prelado ha recibido la circular siguiente:

«AL VENERABLE CLERO ESPAÑOL

El Espíritu del Señor sobre mi. Así pudo exclamar con acento de entusiasmo y gratitud nuestra querida patria en el siglo XVI. Efectivamente, el Espíritu creador del Altísimo sopló sobre ella, dejándola, como por encanto poblada de santos, héroes y génios, cual nunca soñó iguales nación alguna, en tan corte período de su historia.

Nadie los desconoce; ante su solo recuerdo palpitan emocionados nuestros corazones.

En esa pléyade ilustre de seres privilegiados y entre el coro de los ascéticos y místicos, se levanta la brillante figura del insigne sacerdote Juan de Avila. Su nombre, glorioso siempre, iba precedido del dictado de Maestro, porque lo era de los pueblos, á los cuales subyugaba con el poderío de su mágica palabra, realzada por el prestigio de sus extraordinarias virtudes.

Los santos de su época acudían á él, en demanda de luz y de pasto espiritual, y no se cansaban de saborear, como manjar delicado, los frutos de su admirable ingenio y de su tiernísimo corazón en las hermosas cartas espirituales con que les respondía. Y el estado sacerdotal de una manera particular halló en el mismo un dechado y tipo de su propia perfección y un verdadero Padre y Protector.

Esta fué la misión especial que él reconoció haber recibido del cielo, y que realizó cumplidamente durante su larga y preciosa vida. Su frente parece iluminada con la esplendorosa lumbre del saber que Dios reflejó en ella por ministerio de grandes Maestros en las Universidades de Salamanca y Alcalá. Su corazón todo caldeado é inflamado en los ardores del Espíritu Santo, se deshacía en amorosos deliquios á Jesús Sacramentado y á su Madre Dulcísima, comunicando esta ferviente devoción á las almas que tenían la envidiable dicha de tratarle. Su voz potente penetraba hasta el trono del Señor en encendida y eficaz oración, y conmovía á las gentes é imprimía en sus corazones el temor á su soberana Justicia y el amor á su santa Ley y Divinas Promesas. Su celo ardoroso le hacía multiplicarse, llegando con sus escritos á donde no podía su palabra, é ingeniándose con arte divino al objeto de ganar á todos para Jesucristo.

Estas virtudes y espíritu eclesiástico y apostólico logró estampar en sus fieles discípulos, los cuales, mientras unos volaban al seguro asilo de las Ordenes religiosas, particularmente de la Compañía de Jesús, otros de no menos sólidas y probadas virtudes perseveraron en la práctica de sus enseñanzas hasta el fin de su vida, para ser con su Maestro la gloria y ornamento del clero secular. No fué este desconocedor de tan relevantes méritos, antes por el contrario, reconociendo por suya la glorificación de su Maestro, se apresuró á reclamar de la Santa Sede que elevase á los altares al que había levantado ya un trono en su propio corazón, cada uno de sus individuos.

Y cuán ardientemente lo procuraba, lo demuestran las elocuentes frases del Emmo. Cardenal Astorga, Arzobispo de Toledo, que en 1731 pedía á Su Santidad el Papa Clemente XII que volviese *los ojos á esta porción de Iglesia catolicísima que*

vive mártir de estas ansias, para que inclinado á ella prosiga su causa á mayor honra de Dios y gloria del estado eclesiástico hasta su feliz conclusión.» (1)

Estos vivos deseos no tuvieron por entonces cumplimiento, pero el Señor ha hecho que resucitaran en nuestros días con más feliz éxito, y que por fin, apareciese el día tan suspirado que los había de coronar para nuestro común consuelo y alegría. En efecto, llegó éste, y todo el clero celebró con gran entusiasmo tan fausto acontecimiento, tomó parte muy notable en las brillantísimas fiestas de la Beatificación celebradas en Roma con ocasión de la Peregrinación nacional de los Obreros, y concurrió á la nueva Edición de sus excelentes Obras, distinguiéndose de un modo singular los miembros de la antigua Congregación de Sacerdotes naturales de Madrid.

Como digno remate á esta manifestación de amor y devoción al Beato Maestro, se ha ideado la erección de un magnífico altar en donde se ostenta la urna ó sepulcro de su Sagrado Cuerpo, que se conserva en la histórica ciudad de Montilla. Dicha urna se intenta que sea preciosa, artística y digna de tan santo destino y donativo exclusivo del clero español; lo cual fácilmente se conseguirá con la oferta de una peseta, que por vez única entregue cada sacerdote á aquel á quien el Prelado de la Diócesis respectiva tuviese á bien designar.

Damos fin á estas líneas con las siguientes palabras con que el dignísimo Prelado de la Diócesis de Córdoba, termina su Circular de 10 de Noviembre: *«Nos consta de la benevolencia y entusiasmo con que algunos Prelados han acogido esta idea y es de esperar que todos nuestros Hermanos secundarán tan piadosos intentos, que á no dudarlo, premiará el cielo su ejecución con la abundancia de gracias y profusión de dones necesarios, para que en nuestros aciagos días brille el espíritu sacerdotal con el esplendor y hermosura que tan ardientemente deseó y procuró el incomparable Sacerdote Beato Juan de Avila.»*

Córdoba, Fiesta del Patrocinio de Nuestra Señora, año de 1897.»

Los Señores Sacerdotes de esta Diócesis que tengan devoción de contribuir á la construcción del altar y urna del Beato Juan de Avila, pueden entregar sus limosnas en la Secretaría de Cámara.



(1) Nueva edición de las Obras del Beato Juan de Avila, Tomo 3.º pág. 579.

HONROSA DISTINCION

El capitán español D. Francisco Merry y Ponce de León ha merecido honrosísima distinción de Su Santidad el Papa León XIII por haber salvado las Sagradas Formas en un templo incendiado por los rebeldes.

La columna de que formaba parte el bizarro y católico oficial español, atacó á los rebeldes en Vereda la Nueva, provincia de la Habana.

Los insurrectos huyeron, no sin prender antes fuego al pueblo.

Las llamas amenazaban reducir á cenizas la iglesia.

El Sr. Merry, ayudado por algunos soldados, penetra en el templo entre las llamas, saca las imágenes, y, por último, se dirige al Sagrario y saca el Copón con las Sagradas Formas, una vez en la calle, envuelve éstas en un papel y deja el Copón vacío en poder de unas señoras.

El Sr. Merry, con su precioso tesoro, se dirigió á donde estaba el capellán del batallón provisional de Canarias, al que hizo entrega de las Sagradas Formas salvadas del incendio.

En premio de acto tan laudable y honroso, Su Santidad le concedió la cruz de Pío IX, una de las de más distinción en la corte pontificia.

Véase el documento referente á la concesión:

LEON PAPA XIII

Amado hijo, salud y Apostólica bendición, Habiendo sabido que juntas el valor militar á un ánimo piadoso, y poco há en la guerra de Cuba has sacado de un templo incendiado, primero las Sagradas imágenes y después el Santísimo Sacramento del tabernáculo, para darte el premio de tan hermosa acción y una prenda de nuestra benevolencia hemos pensado en condecorarte con un singular título de honor. Y así, absolviéndote y juzgándote absuelto, sólo para este caso, de toda excomunión, entredicho y otras sentencias, censuras y penas eclesiásticas, si por casualidad has incurrido en alguna, te elegimos y hacemos por estas letras Caballero de la Orden Piana, y te contamos en esta misma esplendidísima junta de caballeros.

Por tanto, te concedemos, amado hijo, que puedas llevar la insignia propia de esta Orden de caballeros, la cual cuelgue de una cinta de seda azul, listada en sus orillas con doble línea encarnada, en el lado izquierdo del pecho, según costumbre de los otros caballeros. Y para que ningún inconveniente encuentres en llevarla, hemos mandado que se te entregue el correspondiente distintivo.

Dado en Roma en San Pedro, bajo el anillo del Pescador.
—C. Card. de Ruggiero.

DE LA ABSOLUCIÓN DE CENSURAS

Principio general es, conocidísimo de todos, que nadie puede absolver de una censura impuesta con carácter reservado, sino aquel que la impuso, sus sucesores en el mismo cargo ó dignidad, el superior á los mismos y, por delegación, las personas á quienes hayan concedido facultad para ello las autoridades mencionadas.

Dos excepciones mitigaban antiguamente el rigor de esta doctrina: una absoluta, de valor indiscutible; la otra relativa y de uso común, pero que tenía diversa aplicación según los casos.

La primera excepción constituye un principio invariable dentro de las leyes canónicas, y se reduce á que en los últimos momentos de la vida del hombre cesan todas las reservaciones, de cualquier género que sean, y por consiguiente, cualquier confesor puede absolver de todas las censuras, con la obligación, no obstante, de que acuda al superior el absuelto, si después convaleciere. Refiérese la segunda excepción al que, estando legítimamente impedido, no pueda acudir al superior, en el cual caso cualquier confesor podrá absolverle, pero con distintos efectos, según el tiempo que lleve impedido, y según se trate de simples pecados ó de pecados con censuras. Pero esta excepción quedó sin fuerza alguna en virtud de la respuesta dada por el Santo Oficio el 23 de Junio de 1886, introduciéndose en cambio desde entonces otra, que en gran manera facilita la extinción de tales reservaciones, y en la cual se atiende de un modo especialísimo al provecho espiritual de los fieles. Como es en extremo importante la respuesta á que aludimos, y casi necesaria para la mejor inteligencia de la nueva disposición que vamos á publicar, recordaremos la primera á nuestros lectores, transcribiendo íntegra y literalmente sus párrafos principales.

Se preguntó á la Inquisición suprema: Primero: «si aún podía sostenerse como segura la doctrina de que al Obispo y á cualquier otro sacerdote aprobado volvía la facultad de absolver de los casos y censuras reservados al Papa aun *speciali modo*, cuando el penitente se encontrara en la imposibilidad de acudir personalmente á la Santa Sede.—Segundo: *Quatenus negative*, si es necesario recurrir, á lo menos por letras, al Prefecto de la Sagrada Penitenciaría para todos los casos reservados al Papa, á no ser que el Obispo, fuera del caso *in articulo mortis*, tenga concesión especial para obtener la facultad de absolver.»

En la fecha anteriormente citada, los eminentísimos Padres de la Inquisición, teniendo en cuenta la práctica de la Penitenciaría, principalmente después de la constitución de Su Santidad

Pío IX—*Apostolicæ Sedis*—respondieron, á la primera duda, «*Negative*; á la segunda, *affirmative*. Pero en los casos verdaderamente urgentes, en los que no cabe retardar la absolución sin peligro de grave escándalo ó infamia, cosa que suele torturar la conciencia de los confesores, puede absolverse de las censuras reservadas al Sumo Pontífice, aún de las que lo están de un modo especial, impuestas las penitencias que de derecho se han de imponer, y con la pena de reincidir en las mismas censuras, si en el término de un mes el absuelto no recurre á la Santa Sede, ya por carta, ya por medio del confesor.»

De advertir es que dicha resolución fué aprobada y confirmada por el Sumo Pontífice el día 30 del mismo mes y año. La nueva disposición que hoy damos á conocer, viene á facilitar aún más la absolución de las censuras, proporcionando medios que están al alcance de todos. Por esta disposición concede el Santo Oficio facultad para que cualquier confesor pueda absolver de las censuras reservadas al Romano Pontífice, siempre que al penitente le sea duro permanecer en pecado grave hasta que se obtenga la facultad de absolver.

Esta amplia concesión es debida al Sr. Obispo de Mende, quien, fundándose en la segunda parte de la respuesta arriba citada, elevó á la Congregación una consulta en que decía: «...Queda, sin embargo, la duda para el caso en que no habiendo ni escándalo ni infamia en dilatar la absolución, el penitente, gravado con las censuras papales, tiene que permanecer largo tiempo en pecado mortal, al menos por el que se necesita para pedir y obtener la facultad de absolver de los reservados; no obstante que los moralistas, con San Alfonso María de Liguorio, tienen como cosa durísima el que alguno viva uno ó dos días en pecado mortal. De aquí que, faltando en la materia la solución de los teólogos después del decreto de 23 de Junio de 1886, se pregunta:

I. Si en el caso en que no haya infamia ni escándalo en dilatar la absolución, pero se haga muy duro al penitente permanecer en pecado grave durante el tiempo necesario para pedir y obtener la facultad de absolver de los casos reservados, es lícito á cualquier confesor absolver directamente de las censuras reservadas al Romano Pontífice, imponiendo al penitente lo que de derecho se ha de imponer y con la pena de incurrir en las mismas censuras, si el absuelto no acude en el término de un mes, por carta ó por medio del confesor, á la Santa Sede.

II. Supuesta la negativa, ¿debe el simple confesor absolver de un modo indirecto al penitente, amonestándole que procure ser absuelto directamente de las censuras por el superior, ó que vuelva á él, una vez obtenida la facultad de absolver de lo reservado?»

so 1. Bonifacio Vallejo 1,20. Andrés Fernández 0,80. Francisco Gutiérrez 1. Liboria Cosla 2. Nicolás Fernández 1. Leandro Alaiz 1,20. Luisa Franco 0,80 José Aparicio 1. Mateo Fernández 4. María Delgado 0,80. Antonio Canduela 0,80. Bonifacio Santos 0,80. Regino Laso 2.

Suma total..... 10.841 35

Habiéndose remitido al Excmo. Sr. Nuncio de Su Santidad en España 10.800 reales, quedan 41 rs. y 35 cénts. que figurarán como primera partida en la suscripción del año inmediato.

——

Asociación de SUFRAGIOS MÚTUOS del Clero de la Diócesis.

—

Han manifestado por conducto de los Sres. Arciprestes de Cervera, Liébana y Mansilla, que desean pertenecer á la Asociación é ingresan en ella:

N.º 1001=Getino D. Ladislao, con obligación de aplicar *diez misas*.

N.º 1002=Antón D. Joaquín, dentro del primer año de su ordenación.

N.º 1003=Vega D. Félix, id. id. id.

N.º 1004=García D. Atanasio, con obligación de aplicar *cient misas*.

N.º 1005=Alvarez D. Sandalio, dentro del primer año de su ordenación.

Número 12.

El día 2 de los corrientes falleció D. Pablo Gutiérrez Almuzara, T. Arcipreste y Párroco de San Justo de los Oteros, y habiéndose hecho constar que pertenecía á la Asociación y por certificado del Sr. Arcipreste que tenía aplicadas las misas, todos los asociados celebrarán por él la de Reglamento.

RESUMEN DEL AÑO 1897.

Quedando en fin de Diciembre de 1896 el número de 768 socios, habiéndose asociado en el presente año 237 y fallecido 12, restan 993, salvo error.

León, 30 de Diciembre de 1897.—Dr. Adolfo Pérez Muñoz, Canónigo Secretario.